



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N<sup>OS</sup> 2 8 6 4

**"POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1188 de 2003, Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que con radicado No. 2006ER32688 del 24 de julio del 2007, la Alcaldesa Local de Engativá, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicar visita técnica en los establecimientos ubicados en las direcciones señaladas en el texto de la petición, para verificar lo relacionado con contaminación atmosférica, particularmente lo que tiene que ver con emisiones atmosféricas.

Que el 4 de julio del 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica a las instalaciones del establecimiento de comercio de la señora BLANCA LUCILA RAMIREZ, ubicado en la carrera 110G No. 72F-23 del Barrio Villas de Granada de la Localidad de Engativá, cuya actividad consiste en el expendio a la mesa de comidas preparadas (comidas rápidas) y, emitió el concepto técnico No. 7224 del 2 de agosto del 2007.

Que del informe técnico se concluyó:

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 619 de 1997, el establecimiento no requiere permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad industrial no se encuentra reglamentada dentro de las empresas o actividades económicas que deben tramitar dicho permiso, así mismo, con el combustible utilizado.

Que durante la visita se estableció que el establecimiento cuenta con dos fuentes de combustión externa: una estufa industrial y una parrilla.

Que el establecimiento posee un sistema mecánico de extracción de olores, gases, vapores y partículas: una campana de extracción y un ventilador, los que no permiten que se perciban olores, vapores y gases, para no ocasionar molestias a vecinos y transeúntes.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**2864**

Que en consecuencia, el establecimiento asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores, cumpliendo las estipulaciones previstas en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que conforme los hechos que se evidencian en las presentes diligencias, y con fundamento en el concepto técnico No. 007224 del 2 de agosto del presente año, el establecimiento de propiedad de la señora BLANCA LUCILA RAMIREZ, ubicado en la carrera 110 G No. 72 F-23 del Barrio Villas de Granada-Mortillo de la Localidad de Engativá, cumplió lo reglamentado en los Decretos 948 de 1995 y 1208 del 2003.

Que en estos términos, y de conformidad con lo expuesto, este despacho estima procedente archivar las presentes diligencias administrativas.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas Señores: desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que al tenor de lo estipulado en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias,

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2864

*condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de otro lado, el artículo 6° del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1° literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**PRIMERO.-** Archivar las diligencias administrativas radicadas con el No.2006ER32688 del 24 de julio del 2006 y el concepto técnico No. 007224 del 2 de agosto del 2007, a favor del establecimiento de propiedad de la señora BLANCA LUCILA RAMIREZ, ubicada en la carrera 110G No. 72F-23 del Barrio Villas de Granada – Mortillo de la Localidad de Engativá, por las razones expuestas en la presente decisión.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la presente providencia a la señora BLANCA LUCILA RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 51.828.357 de Bogotá, propietaria del establecimiento, ubicado en la carrera 110G No. 72F-23 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

**TERCERO.-** Publicar el presente auto en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la Entidad.

**CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite de publicar en el boletín que

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2864

para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

25 OCT 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Solange Rodriguez Burgos  
Revisó: Elsa Judith Garavito  
CT. 007224 02-08-2007  
Sin expediente.

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia